



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 031 -2023-GRU-DRA

Pucallpa, 31 ENE 2023

VISTO:

El Oficio N° 079-2023-GRU-DRA-OA, Informe N° 044-2023- GRU-DRA-OA/UGP, INFORME ESCALAFONARIO N° 03-2023-GRU-DRAU-OA-UGP/ESC, escrito S/N de fecha 11 de enero del 2023, recepcionada por mesa de partes con fecha 16 de enero del 2023, el Informe Legal N° 045-2023-GRU-DRA OAJ de fecha 30 de enero del 2023; CUT 506-2023, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con escrito S/N de fecha 11 de enero del 2023, recepcionada por mesa de partes con fecha 16 de enero del 2023, el servidor Weldy Romero Portal solicita Licencia sin Goce de Haberes por Designación en Cargo de Confianza. Adjuntando al mismo Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2022-GRU-DRA, de fecha 31 de enero del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, contrata los servicios del Trabajador, el señor Weldy Romero Portal como Jefe de la Sede Agraria Campo Verde, bajo el régimen laboral D.L N° 1057 y Resolución de Alcaldía N° 18-2023-MDCV, de fecha 04 de enero del 2023, se designa al Ing. Agron. Weldy Romero Portal, a partir de la fecha como Gerente de Desarrollo Social y Económico, de la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Que, con INFORME ESCALAFONARIO N° 03-2023-GRU-DRAU-OA-UGP/ESC, de fecha 19 de enero de 2023, el Encargado del Área de Escalafón de la Unidad de Gestión de las Personas, hace constar que los datos que se mencionan en el siguiente cuadro se encuentran signado en el file personal del servidor WELDY ROMERO PORTAL, siendo como sigue:

N°	DATOS	
01	NOMBRE	Weldy
02	APELLIDO	Romero Portal
03	DNI	40272805
04	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. 09, Lt. 09 – Campo Verde
05	FECHA DE NACIMIENTO	13 de Marzo de 1979
06	FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN	04 de febrero de 2019
07	FECHA DE CESE	Continua
08	TIEMPO DE SERVICIO Y CARGO QUE OCUPABA EN LA INSTITUCIÓN	Del 04/02/2019 hasta el 03/01/2023- Jefe de la Sede Agraria de Campo Verde – DRA.
09	NIVEL REMUNERATIVO	Cas
10	PROFESIÓN	Ingeniero Agrónomo
11	RÉGIMEN LABORAL	D.L. N° 1057
12	CONDICIÓN LABORAL	Contratado

Que, con Informe N° 044-2023- GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 24 de enero del 2023, la Encargada de la Unidad de Gestión de las Personas, se dirige a la Directora de la Oficina de Administración a fin de solicitarle que se remita los actuados del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir el Acto Resolutivo otorgando Licencia Sin Goce de Remuneraciones al Servidor Weldy Romero Portal.

Que, con Oficio N° 079-2023-GRU-DRA-OA, de fecha 26 de enero del 2023, la Directora de la Oficina de Administración se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de solicitarle Informe Legal y Acto Resolutivo sobre otorgamiento de Licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor Weldy Romero Portal.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1,1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, de acuerdo al artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Así también el artículo 110° del mismo cuerpo legal, menciona: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...) b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares (...).

Así también, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares: Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, al respecto, Autoridad Nacional del Servicio Civil – *SERVIR* mediante Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, concluyó en:

- 3.1. *La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción.*
- 3.2. *Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual.*
- 3.3. *De acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.*

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 000524-2021-GPGSC-Servir, se pronunció respecto a que si el Trabajador 276 puede pedir licencia sin goce para asumir cargo de confianza en otra institución, concluyendo en:

- 2.6 (...) para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, debe previamente suspender (de manera perfecta) su vínculo laboral primigenio-en el régimen de la carrera administrativa – mediante una licencia sin goce de remuneraciones. Así pues, no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma un nuevo contrato (por designación o concurso público, según sea el caso) únicamente con la finalidad de determinar o fijar el monto de su remuneración.
- 2.10 *Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne¹ a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley N° 24041).*
- 2.11 *Sobre el particular, el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, concluyó que: En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo.*

Que, igualmente cabe precisar que el Reglamento Interno de los servidores civiles de la DRAU, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 155-2022-GRU-DRA, de fecha 19 de mayo del 2022, establece en su

¹ Decreto Legislativo N° 276 Artículo 14.- El servidor de carrera designada para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Capítulo V, de los permisos, licencias e inasistencia, artículos 52° Licencias sin Goce de haber, "Las Licencias sin goce de haber son concedidas por la DRAU, previa conformidad de/la Jefe/ inmediato en los siguientes casos:

- Por motivos particulares,
- Designación de confianza.**

Artículo 57°.- de la licencia sin Goce de remuneración por designación de cargo de confianza. "Las licencias sin goce de suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones que podrá ser otorgadas en el periodo que dure su designación en el cargo de confianza) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público".

Que, estando a la normativa señalada en los párrafos anteriores, este despacho para pronunciarse sobre el caso que nos ocupa, ha examinado la documentación que versa en el presente expediente; y de la misma advierte que el servidor **WELDY ROMERO PORTAL**, a la actualidad tiene vínculo laboral con esta Entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con Contrato Indefinido, ante ello ha solicitado con escrito S/N con fecha 10 de enero del presente año 2023, el Alcalde Distrital de Campo Verde, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDCV designa a su persona como Gerente de Desarrollo Social y Económico (Nivel F-3), Cargo de Confianza. Entonces, teniendo en cuenta que el suscrito a partir del 04 de enero de 2023, se encuentra ejerciendo el cargo de Confianza de Gerente de Desarrollo Social y Económico (Nivel F-3), en la Municipalidad Distrital de Campo Verde y con el propósito de no afectar las funciones y actividades propias del cargo conferido, así como de las actividades que desarrolla la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, este despacho considera pertinente se realice el trámite administrativo a fin de que se emita la Resolución Directoral Regional respectiva.

Por último, el Artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1° que: "(...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretratabilidad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente Acto Administrativo que resuelve la presente acreditación adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse desde el 04 de enero del presente año 2023 hasta que dure el cargo de designación.

Que, mediante Informe Legal N° 45-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 30 de enero del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica es de la Opinión de: **1) AUTORIZAR** la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al señor **WELDY ROMERO PORTAL, identificado con DNI N° 40272805**, considerándose a partir del 04 de enero de 2023, hasta que dure el cargo de confianza otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDCV, plazo de licencia sujeto conforme a ley; **2) SUSPENDER** de manera perfecta el vínculo laboral del trabajador **WELDY ROMERO PORTAL**, que viene prestando su servicio como Jefe de la Sede Agraria de Campo Verde de esta Dirección Regional de Agricultura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, y **3) RESERVAR** el cargo de Jefe de la Sede Agraria de Campo Verde de acuerdo a su contrato de CAS indeterminado mientras dure el periodo de la licencia mencionada en el presente Informe.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al señor **WELDY ROMERO PORTAL, identificado con DNI N° 40272805**, considerándose a partir del 04 de enero de 2023, hasta que dure el cargo de confianza otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDCV, plazo de licencia sujeto conforme a ley y que corresponde ser otorgado con eficacia anticipada.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER de manera perfecta el vínculo laboral del trabajador **WELDY ROMERO PORTAL**, que viene prestando su servicio como Jefe de la Sede Agraria de Campo Verde de esta Dirección Regional de Agricultura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.

ARTÍCULO TERCERO: RESERVAR el cargo de Jefe de la Sede Agraria de Campo Verde de acuerdo a su contrato de CAS indeterminado mientras dure el periodo de la licencia mencionada en la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Gestión de las Personas proceda conforme a sus atribuciones en el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al trabajador **WELDY ROMERO PORTAL** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones;

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali en www.draucayali.gob.pe;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PÁNDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL